

ESTATUTO DE LA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIDADES DE VALUACION A. C.
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETIVO Y FINALIDADES

- Artículo 1º.-** DENOMINACION: La Asociación se denominará ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIDADES DE VALUACION, denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C."
- Artículo 2º.-** DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será el Distrito Federal, con facultad de establecer oficinas en cualquier lugar de la Republica Mexicana, o del extranjero.
- Artículo 3º.-** DURACIÓN: La duración de la Asociación será indefinida.
- Artículo 4º.-** La nacionalidad de la asociación será mexicana sea cual fuere la nacionalidad de los asociados que la integran quienes convienen en admitir directa o indirectamente asociados extranjeros conforme a lo establecido en el Artículo noveno y subsecuentes de los presentes estatutos.
- Artículo 5º.-** OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN: El objetivo de la Asociación, será vigilar representar y prestigiar a sus asociados así como a la actividad de valuación de activos, ante la Sociedad en general y la Administración Pública, tanto en el ámbito nacional, como en el extranjero. Así como promover, coordinar, apoyar y fortalecer a las unidades de valuación que la integran, respetando invariablemente su autonomía y representatividad, salvo en los casos en que a petición de ellos, a través de sus instancias legalmente reconocidas sea solicitada su intervención.
- Artículo 6º.-** **MISIÓN.-** Por conducto de las Unidades de valuación, propiciar el crecimiento ordenado de la actividad valuatoria que contribuya al desarrollo sostenido, sustentable y con rostro humano de nuestra sociedad.
- VISIÓN.-** Ser una organización de excelencia representativa de la actividad valuatoria mexicana, con reconocimiento nacional e internacional, protagonista del desarrollo de México y generadora de beneficios a sus asociados, a la sociedad y a la nación.
- Artículo 7º.-** SON FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN:
- I. Establecer y proponer las normas técnicas y el código de ética que regule el ejercicio profesional a las que deberá ajustarse la actuación de sus miembros.
 - II. Fomentar la Unidad y la colaboración entre todas las unidades de valuación inscritas en la Asociación entre estas y las autoridades Federales, Estatales, Municipales o privadas a nivel nacional e internacional.
 - III. Basados en el contenido humanista y cultural de la actividad valuatoria, vigilar el cumplimiento de las normas de ética, que inspiran el presente articulado, y sin perjuicio de las exigidas específicamente por el ejercicio de cada profesión en particular.



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

- IV. Divulgar, promover, prestigiar y mejorar el régimen de actividad de las Unidades de Valuación y de los profesionales que las integran, contribuyendo en tal forma a una mejor calidad de servicio y nivel de información de los análisis de garantías crediticias requeridas por las Instituciones Financieras, Autoridades y particulares.
- V. Analizar, elaborar, proponer, consensuar con las autoridades e instituciones y difundir los aranceles que regirán la practica valuatoria de las Unidades de Valuación asociadas a nivel nacional.
- VI. Propiciar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico, la excelencia académica y la calidad total en el ejercicio profesional de la actividad valuatoria en México, en niveles de competitividad internacional.
- VII. Recopilar, analizar, actualizar y proponer a sus asociados e instituciones normas técnicas y metodologías que coadyuven a mejorar el ámbito de actuación de las Unidades de Valuación.
- VIII. Implementar y proponer a los órganos legislativos y del poder ejecutivo, en conjunto con los valuadores, Sociedades y Colegios de profesionistas, las medidas y programas necesarios para la expedición o reforma de Leyes y Reglamentos que normen el ejercicio profesional de la actividad valuatoria, que los haga consistentes y congruentes con los avances tecnológicos y metodológicos.
- IX. En coordinación con los colegios de profesionistas afines a la actividad valuatoria, promover la capacitación y Actualización Profesional, tanto a los profesionales que participan en las Unidades de Valuación como al personal relacionado con el otorgamiento de créditos de las distintas instituciones.
- X. Promover entre las unidades de valuación afiliadas a la Asociación el reconocimiento a la labor y el desempeño sobresaliente, de los valuadores profesionales o peritos valuadores en el país, con el objeto de significarlos como un ejemplo para las actuales y futuras generaciones.
- XI. Velar por que los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la actividad valuatoria, estén desempeñados por profesionales en valuación con título y cedula legalmente expedida por las autoridades competentes o perito certificado por colegio de profesionistas.
- XII. Suscribir y realizar toda clase de convenios, acuerdos y contratos con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales con el objeto de servir como árbitros, consultores o desarrollar investigaciones relacionadas con la actividad valuatoria.
- XIII. Contribuir dentro de su esfera de actividad al desarrollo del mercado hipotecario y prendario como elementos motores de la actividad económica y financiera.
- XIV. Actuar en primera instancia como amigable conciliador de las cuestiones sometidas a su consideración por los integrantes de la Asociación, vinculadas con el ejercicio de la actividad.
- XV. Llevar registro de las Unidades de Valuación asociadas y de los integrantes de sus órganos de dirección y administración.



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

- XVI. Impedir por todos los medios legales, el intrusismo profesional, en materia de valuación.
- XVII. Establecer convenios o vinculaciones de colaboración e intercambio de información, con otras asociaciones o entidades, públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, relacionadas con la actividad que caracteriza a los asociados.
- XVIII. Actuar como coordinador de las actividades de carácter regional, nacional o internacional que promuevan las unidades de valuación inscritas en la Asociación y propiciar el intercambio permanente de información entre las unidades de valuación afiliadas a la Asociación.
- XIX. Registrar marcas, nombres comerciales, adquirir o transmitir toda clase de derechos de propiedad industrial y de derechos de autor, así como el otorgar o recibir licencias y autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos.
- XX. Defender y apoyar a sus asociados, respecto de los trabajos que emitan y donde se vean afectados sus intereses profesionales y morales, siempre y cuando sea procedente dicha defensa. Así como Impulsar y avalar todas aquellas acciones que le soliciten las unidades de valuación afiliadas a la Asociación, siempre que no contravengan los objetivos de la misma y de las propias unidades de valuación.
- XXI. Promover y realizar al menos una vez por cada mesa directiva electa Congresos de la Actividad Valuatoria Nacionales y/o Internacionales, procurando la asistencia de todos sus asociados. Así como la de asociaciones Nacionales e Internacionales afines.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8º.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación tendrá tres clases de miembros regulares: Asociados Activos, Asociados Afiliados y Asociados de Honor.

Artículo 9º.- ASOCIADOS ACTIVOS. Podrán tener la calidad de asociados activos, todas las Unidades de Valuación de la Republica Mexicana entendiéndose como tales aquellas que se encuentren registradas en la Sociedad Hipotecaria Federal. Sociedad Nacional de Crédito, Institución de banca de desarrollo o su equivalente conforme lo dispuesto en la "Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado o su equivalente, y que cuya actividad sea la valuación de bienes inmuebles.

Artículo 10º.- ASOCIADOS AFILIADOS. Podrán tener la calidad de asociados afiliados:

- I. Aquellas Unidades de valuación que se encuentren en proceso de obtener su registro ante la Sociedad Hipotecaria Federal. Sociedad Nacional de crédito, Institución de banca de desarrollo o su equivalente conforme lo dispuesto en la "Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el crédito garantizado o su equivalente y cuya actividad sea la valuación de bienes inmuebles.

- II. Todas las asociaciones o empresas dedicadas a la valuación o relacionadas con la actividad de valuación inmobiliaria.
- III. Aquellas Asociaciones, Unidades de Valuación o similares de Nacionalidad Extranjera, que se encuentren registradas ante la autoridad competente de su país de origen y que cuya actividad habitual sea la valuación de bienes inmuebles.

Artículo 11º.- ASOCIADOS DE HONOR. Son Asociados de Honor, aquellas personas físicas que en razón de su extraordinaria contribución al desarrollo de la Actividad Valuatoria sean propuestos por el Consejo Directivo y merezcan, a juicio de la Junta de Honor, del Consejo técnico y del Consejo Consultivo, esta distinción, misma que deberá ser aprobada por la Asamblea General de Socios. La entrega del reconocimiento correspondiente se hará en una ceremonia especial, convocada precisamente con dicho objeto, o en el marco de una Asamblea de Socios.

Adquirirá automáticamente el carácter de ASOCIADO DE HONOR, quien no siendo socio activo de la Asociación, sea designado como Presidente de la Junta de Honor, conforme lo prevé el Art. 54

Artículo 12º.- CALIDAD DE ASOCIADOS. La calidad de asociado es intransferible.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 13º.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

- I. Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- II. Ser electos para los cargos directivos de la Asociación y aceptar cargos en las Comisiones de trabajo.
- III. Participar en las actividades que organice y promueva la Asociación.
- IV. Recibir los boletines y publicaciones que emita la Asociación y tener acceso a toda la información técnica y científica en poder de la misma.
- V. Recibir la constancia que los acredite como tales, a usar las insignias, a ostentarse públicamente como miembros de la Asociación, a presentar trabajos en la misma y participar en todas las actividades de la Asociación.
- VI. Los Asociados Activos estarán representados por el representante legal de la Unidad de Valuación o las personas físicas que ellas designen con poder notarial, los cuales ocuparan los cargos de titular y suplente.
- VII. Los asociados Activos podrán remover de su cargo de representante activo o suplente cuantas veces ellas lo consideren necesario, dando aviso por escrito a la Consejo Directivo con una anticipación de quince días naturales.
- VIII. Vigilar que el patrimonio de la asociación se aplique únicamente al fin común.
- IX. Utilizar los servicios que preste la asociación.
- X. Gozar de todos los derechos y beneficios que a favor de los asociados establezcan las leyes y los presentes estatutos.



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

- XI. En caso de sanción por autoridad competente de alguno de los asociados, éste mantendrá su calidad de socio hasta en tanto no le sea retirado en forma definitiva el registro ante la Sociedad Hipotecaria Federal. Sociedad Nacional de crédito, Institución de banca de desarrollo, su equivalente conforme lo dispuesto en la "Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el crédito garantizado", su equivalente o la autoridad que corresponda y la Junta de Honor ratifique la cancelación del registro como Unidad de Valuación.
- XII. En el caso de sanción o cancelación a un asociado por parte de autoridad competente, éste tendrá derecho a que su caso sea revisado por la Asociación, y en caso de procedencia se auxiliará de manera consultiva y de gestoría en la defensa técnica y legal correspondiente.
- XIII. En ningún caso la Asociación apoyará en forma económica la defensa legal o técnica de los asociados.

Artículo 14º.- SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

- I. Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General, así como los gastos que fije la Asociación con motivo de su ingreso, de lo contrario, no tendrán derecho a voto en las asambleas, ni podrán participar en los procesos de votación para elegir o ser elegidos para cualquier cargo dentro de los órganos de la Asociación precisados en el Artículo 20 de estos estatutos.
- II. Deberán cumplir la Normativa legal en materia de valuación.
- III. Deberán cumplir las Normas de carácter ético establecidas por la Asociación.
- IV. Colaborar con la Asociación en el cumplimiento de su objetivo y fines, así como en los congresos, seminarios, conferencias y simposios organizados por la misma.
- V. Asistir a las asambleas generales y a las sesiones públicas de ingreso de nuevos Asociados de Honor; y hacer lo posible por asistir a todas las sesiones de trabajo de la Asociación y de sus organismos, así como a todas las actividades organizadas por la Asociación o en representación de esta a las actividades organizadas por otras instituciones.
- VI. Elaborar estudios y llevar a cabo las investigaciones que le encomiende la Asociación y que haya aceptado el asociado por escrito.
- VII. Conocer y cumplir con las disposiciones de estos Estatutos y sus reglamentos.
- VIII. Aceptar y desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos directivos, de vigilancia o comisiones que les sean encomendados por la Asamblea o el Consejo Directivo para la consecución de los fines de la Asociación, en la inteligencia de que tales cargos serán honoríficos y sin que en ningún caso adquiera la Asociación compromiso y obligación de pagar cantidad alguna por su desempeño.
- XI. Mantener a su personal técnico, controladores y valuadores profesionales y/o peritos actualizados en su campo de interés profesional.

X Las demás obligaciones que resulten de este Estatuto y de los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales a solicitud del Consejo Directivo

Artículo 15°.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE HONOR Y LOS AFILIADOS.

Los Asociados de Honor y los Afiliados tendrán el derecho de recibir la constancia que los acredite como tales, a usar las insignias, a ostentarse públicamente como miembros de la Asociación, a presentar trabajos en la misma y participar en todas las actividades de la Asociación.

Artículo 16°.- Los Asociados de Honor y los Afiliados no podrán ser electos para ningún cargo directivo. Pero si podrán formar parte de alguna de las Comisiones de trabajo.

Artículo 17°.- Los Asociados de Honor y los Afiliados tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación.

Los Asociados de Honor y los Afiliados tendrán el derecho a pertenecer a la Asociación en tanto la Asamblea General Ordinaria no determine lo contrario.

Artículo 18°.- DE LA EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS.

La calidad de asociado se pierde.

- I. Por separación voluntaria del asociado, previo aviso dado por escrito con dos meses de anticipación.
- II. Por exclusión acordada en la Asamblea de Asociados, con motivo de cualquiera de las siguientes causas:
 - a) No cumplir con las obligaciones que le señalan los presentes estatutos. -
 - b) Porque su conducta sea contraria a las finalidades de la Asociación. Perdiendo todo derecho en ambos casos al haber social.
 - c) Por extinción del registro otorgado por la Sociedad Hipotecaria Federal o su equivalente.
 - d) Por extinción o liquidación de la sociedad mercantil del asociado.

Artículo 19°.- Los Asociados que por las causas descritas en el Artículo 18° sean excluidos o separados de la Asociación, perderán todo derecho al haber social.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 20°.- Son órganos de la Asociación:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo
- III. La Junta de Honor
- IV. El Consejo Consultivo
- V. El Consejo Técnico

Los Órganos de Gobierno de la Asociación, son la Asamblea General como órgano supremo, el Consejo Directivo y la Junta de Honor.

I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros activos presentes en el Acto correspondiente, quienes deberán contar con sus derechos y obligaciones vigentes.

Artículo 22º.- La Asociación podrá celebrar asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 23º.- Las convocatorias para las asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por conducto del Presidente del Consejo Directivo o en su ausencia por el Secretario del mismo y deberán publicarse en la página web de la asociación, correo electrónico ó algún medio de circulación nacional como mínimo quince y diez días hábiles antes de la fecha de su celebración respectivamente; especificando en la misma la fecha, horario y lugar establecido para este fin, así como el orden del día por el cual deberá regirse.

Artículo 24º.- Para que las asambleas ordinarias en primera convocatoria se consideren legítimamente instaladas, será necesaria la presencia de cuando menos la mitad más uno de los asociados activos y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 25º.- En el caso de que con la primera convocatoria no se reúna la asistencia arriba señalada, se convocará a una segunda o ulterior reunión la cual podrá efectuarse el mismo día una hora más tarde y que se considerará legítimamente instalada con la concurrencia del 50 por ciento de los socios activos y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asociados presentes.

Artículo 26º.- La Asamblea General celebrará una sesión ordinaria en el primer trimestre de cada año en la que se conocerá de los asuntos señalados a continuación:

- I. Resolver sobre el informe de las actividades desarrolladas por el consejo directivo.
- II. Resolver sobre las cuentas rendidas por el consejo directivo y sobre el informe de la Junta de Honor.
- III. Aprobar el programa de labores y presupuesto de ingresos y egresos para el presente ejercicio social.
- IV. Designar o revocar los miembros de los Consejos Directivo, Consultivo o Técnico y la Junta de Honor.
- V. Conocer del acuerdo del Consejo Directivo que otorga la clase de Asociado de Honor a la persona a que el mismo se refiere y del ingreso de nuevos Asociados aceptados por el Consejo Directivo.

Artículo 27º.- Las Asambleas ordinarias conocerán de aquellos asuntos que figuren en el orden del día correspondiente a la convocatoria, el cual podrá incluir el punto de asuntos generales.



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

- Artículo 28°.-** La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier época del año, cuando para ello sea convocada a iniciativa del Presidente de la Asociación, o a petición que por escrito le hagan el 5% al menos de los Asociados Activos para tratar alguno de los asuntos siguientes:
- I. Aprobar la cuota ordinaria y las extraordinarias que deben cubrir los Asociados en el año de actividades de la Asociación respectivo, así como fijar los gastos originados por las ceremonias de ingreso de nuevos Asociados.
 - II. Discutir y, en su caso, aprobar modificaciones al Estatuto de la Asociación.
 - III. Cambios del fin común de la Asociación y de disolución de la Asociación.
 - IV. Juzgar y sancionar lo señalado en el Artículo 57 Fracción VI, pudiendo requerirles a los miembros de la Junta de Honor su renuncia si el caso lo amerita.
- Artículo 29°.-** Las Asambleas Extraordinarias solamente conocerán de aquellos asuntos que figuren en el orden del día correspondiente a la convocatoria, el cual no incluirá el punto de asuntos generales.
- Artículo 30°.-** Para que las asambleas extraordinarias en primera convocatoria se consideren legítimamente instaladas, será necesaria la presencia de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los asociados activos y sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- Artículo 31°.-** En el caso de que con la primera convocatoria no se reúna la asistencia arriba señalada, se convocará a una segunda o ulterior reunión la cual podrá efectuarse el mismo día una hora más tarde y que se considerará legítimamente instalada con la concurrencia del 50 por ciento de los socios activos y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los asociados presentes, en caso de no cumplirse esta condición, sus decisiones deberán someterse a referéndum de todos los asociados. El referéndum tendrá un plazo perentorio de respuesta de diez días hábiles a partir de su emisión y requiere que exista acuse de recibo por parte de todos los asociados, y se considerará afirmativa ficta.
- Artículo 32°.-** Los Asociados Activos podrán concurrir a las asambleas representados por las personas que tengan debidamente acreditadas ante la asociación en los términos de este estatuto. En las asambleas, las votaciones podrán ser abiertas o secretas según decida la asamblea. Las votaciones para elección del consejo directivo y las relativas a la expulsión de asociados, serán siempre secretas.
- Artículo 33°.-** Corresponderá al Presidente de la Asociación presidir y dirigir los trabajos de las asambleas generales; en su ausencia lo hará el Vicepresidente de Acción Gremial. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente de Acción Gremial, lo hará el representante del Asociado Activo que para tal efecto elija la asamblea de entre los asistentes.
- Artículo 34°.-** Será el Secretario de la Asamblea General, el Secretario de la Asociación; cuando esté ausente fungirá como tal el Subsecretario. En caso de ausencia del Secretario y el Subsecretario, lo será el representante del Asociado Activo que para tal efecto elija la asamblea de entre los asistentes.
- Artículo 35°.-** De cada asamblea se levantará un acta, que una vez aprobada, se asentará en el libro respectivo bajo la responsabilidad del Secretario la cual será firmada por el Presidente, el Secretario. Asimismo, deberá levantarse una Lista de Asistencia que deberá firmarse por el Secretario y por los asociados activos asistentes.

II.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 36º.- La Administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo.

Artículo 37º.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes, (uno de Acción Gremial y otro de Relaciones y Difusión), un Secretario, un subsecretario, un Tesorero, un Subtesorero y las Comisiones que en su caso determine la Asamblea General de Asociados.

Artículo 38º.- Los miembros del Consejo Directivo deberán ser representantes titulares o suplentes de los asociados activos y serán designados por la Asamblea General Ordinaria. Durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelectos por un periodo inmediato subsecuente una sola vez. El proceso de elección se desarrollará en años noes, iniciando sus funciones el 1º. de enero del siguiente año par.

Para ser electo miembro del Consejo Directivo deberá:

- I. Ser socio activo al corriente de sus obligaciones para con la Asociación.
- II. Ser propuesto a través de una carta de apoyo por al menos el 15% de la asociados activos.
- III. Quienes sean postulados para ocupar la Presidencia o algunas de las Vicepresidencias del Consejo Directivo, deberán haber participado previamente en alguno de los órganos de gobierno de la Asociación por un periodo completo de gobierno.
- IV. Quien sea postulado para la Presidencia de la Asociación no podrá formar parte de los Órganos de Gobierno de otras Asociaciones o Colegios relacionados con la actividad valuatoria o de cualquier otra con la cual pudiera existir algún conflicto de intereses, a excepción de los casos en que tal participación obedezca a un mandato otorgado por la propia Asamblea General de ANUVAC.

Artículo 39º.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente y en sesión Extraordinaria cuando sea necesario, a juicio de su Presidente, o de al menos tres de sus miembros, o en su caso de la Junta de Honor, teniéndose que levantar el Acta correspondiente, con las firmas de los asistentes. Estas sesiones podrán ser presenciales o virtuales, supliendo en este último caso la firma autógrafa por el envío de un correo electrónico registrado a nombre del miembro participante.

Artículo 40º.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran y con al menos uno de los integrantes de la Junta de Honor y sus decisiones se tomaran por mayoría de votos de los miembros presentes del Consejo Directivo, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. A falta de asistencia de algún miembro de la Junta de Honor, los acuerdos a que llegó el Consejo Directivo, deberán ser firmados de conocimiento por al menos dos miembros de la Junta de Honor.

Artículo 41º.- El Consejo Directivo de la Asociación tendrá las mas amplias facultades para la gestión de las actividades que constituyen el objeto de la misma y podrán llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios dada su naturaleza y fin. De manera enunciativa y no limitativa, se señalan, entre otras las siguientes:



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

- I. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados.
- II. Dirigir, administrar y representar a la Asociación usando de la firma social y gozando de todas las facultades inherentes a un apoderado para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades Federativas de la Republica Mexicana. A mayor abundamiento podrán entablar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, transigir y comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar jueces, tachar testigos, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, recibir pagos, otorgar recibos y finiquitos, firmar toda clase de contratos o instrumentos, presentar denuncias, querellas o demandas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico, otorgar el perdón cuando proceda y en general podrán presentar todos los recursos y agotar todas las instancias que autorice la ley.
- III. Poder para otorgar, suscribir, emitir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- IV. Poder General para ejercer actos de administración en materia laboral, en los términos de los Artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar como Gerente Laboral ante las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje.
- V. Nombrar y revocar toda clase de comisiones que sean necesarias para la realización de los fines de la Asociación, elaborar los proyectos de reglamentos internos de la propia Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- VI. Representar a la Asociación a través de su Presidente o de las personas que en su caso al efecto designe, ante toda clase de Autoridades y de Particulares.
- VII. Con reserva de sus propias facultades, conferir y revocar poderes generales o especiales, concediendo o no a los mandatarios, facultades de sustitución y revocación.
- VIII. Acordar provisionalmente la Admisión o exclusión de asociados a reserva de dar cuenta a la Asamblea Ordinaria para su resolución definitiva.
- IX. Nombrar y remover a los empleados de la Asociación señalándose sus atribuciones, derechos y obligaciones y remuneraciones.
- X. Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de la gestión realizada en cada ejercicio social.
- XI. Presentar a la Asamblea General Ordinaria los proyectos y programas de trabajo y presupuestos de ingresos y egresos de cada ejercicio social.
- XII. Proponer a los integrantes del Consejo Técnico, mismos que deberán ser ratificados por la Asamblea General de Socios, dando seguimiento a cualquier propuesta presentada por los asociados.



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

Artículo 42°- El Consejo Directivo, para alcanzar los objetivos de la Asociación, se podrá auxiliar con Representaciones en cualquier lugar de la Republica.

Artículo 43°- La Asociación previo acuerdo del Consejo Directivo, participara en la integración y funcionamiento de organismos conexos, que tengan por objeto atender asuntos específicos de la valuación inmobiliaria, proveer los recursos necesarios o facilitar los medios para el cumplimiento de los fines específicos de la Asociación. En este caso, dichos organismos adoptaran la estructura legal idónea, a fin de que la Asociación participe en forma decisiva en su dirección y administración, lo que quedara reflejado en el Reglamento interno de cada órgano.

Artículo 44°- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente a la Asociación con las facultades precisadas en el Artículo 41 Fracciones II, III, IV, VI y VII sin perjuicio de las demás facultades contenidas en el mencionado artículo.
- II. Realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos de conformidad con su Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamento correspondientes.
- III. Convocar a juntas del Consejo Directivo.
- IV. Presidir y dirigir la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.
- V. Ejercer el derecho a voto de calidad en las reuniones mencionadas en la fracción anterior.
- VI. Informar anualmente a la Asamblea General de Asociados de las tareas llevadas a cabo por el Consejo Directivo, en representación de la Asociación.
- VII. Mancomunar su firma con la del Tesorero otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del Artículo 9° de la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito.
- VIII. Responsabilizarse de los bienes de la Asociación.
- IX. Vigilar que los integrantes del Consejo Directivo y de las Comisiones, cumplan debidamente con su encargo.
- X. Auxiliarse de, cuando menos, otro miembro del Consejo Directivo en todas las negociaciones que emprenda a nombre de la Asociación.
- XI. Nombrar a los presidentes de las Comisiones creadas durante su gobierno para algún objetivo específico, mientras éstos no sean miembros del Consejo Directivo ni sean presidentes de la Junta de Honor, Consejo Consultivo y Consejo Técnico.
- XII. Firmar la correspondencia de la Asociación.
- XIII. Realizar todos aquellos actos que no están expresamente reservados a otros miembros del Consejo, ni a otros órganos de la Asociación.
- XIV. Para abrir y cancelar, en conjunto con el Tesorero cuentas bancarias a nombre de la Asociación, y designar personas que giren en contra de las mismas.
- XV. Para conferir poderes generales o especiales.
- XVI. Para revocar los poderes que otorgare.
- XVII. Nombrar a los sustitutos de los miembros del Consejo Directivo cuando por cualquier razón avalada por La Junta de Honor, queden vacantes los cargos.

Artículo 45°.- En caso de que cualquier miembro de los órganos de gobierno de la asociación – a excepción del Presidente del Consejo Directivo - incurra en cualquiera de los siguientes supuestos, su cargo quedará vacante y deberá ser reemplazado conforme a lo establecido en este estatuto:

- I. El asociado cambia su representante titular o suplente en la asociación, que está ocupando un cargo en alguno de los órganos de gobierno de la asociación.
- II. El asociado pierda de forma definitiva su registro ante la SHF
- III. El asociado es fusionado con otra empresa de actividad igual o similar.
- IV. El representante titular o suplente renuncia al cargo que ocupa en alguno de los órganos de gobierno de la asociación.
- V. Cuando el representante titular o suplente que ocupa un cargo en alguno de los órganos de gobierno de la asociación, pierda el vínculo legal con su asociado.
- VI. Cuando por determinación de la Asamblea General de Asociados el representante titular o suplente sea destituido de su cargo.
- VII. Cuando el representante titular o suplente asuma un cargo público.

Tratándose del cargo de Presidente del Consejo Directivo quedará vacante y deberá ser reemplazado conforme a lo establecido en este Estatuto:

- I. Cuando la ausencia temporal de la presidencia sea mayor a tres meses.
- II. Cuando la Asamblea General determine su reemplazo en el cargo, después de presentarse alguno de los supuestos mencionados precedentemente, Para este fin, deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la presentación de alguno de los supuestos,

En caso de quedar vacante el cargo de la presidencia del Consejo Directivo, la misma será ocupada automáticamente por el Vicepresidente de Acción Gremial, quien convocará a elecciones extraordinarias para realizarse en un plazo máximo de treinta días a partir de que La Junta de Honor emita el acta de cualquiera de los supuestos anteriores, con la finalidad de elegir un presidente sustituto para el resto del periodo respectivo del Consejo Directivo.

El cargo de la presidencia de la Junta de Honor será ocupado automáticamente por el Vicepresidente de la Junta de Honor, quien convocará a elecciones extraordinarias para realizarse en un plazo máximo de treinta días a partir de que La Junta de Honor emita el acta de cualquiera de los ocho supuestos anteriores, con la finalidad de elegir un presidente sustituto para el resto del periodo respectivo de la Junta de Honor.

Si la vacante se produjera en cualquier otro de los cargos del Consejo Directivo o Junta de Honor que no cuentan con sus reemplazos naturales (Tesorero y Secretario) será la Asamblea General la responsable de designar al reemplazante hasta cumplir el periodo para el que fue designado su predecesor, quien deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para el cargo que corresponda, en el Estatuto de la Asociación.

Artículo 46°.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Acción Gremial, del Consejo Directivo.

- I. Sustituir al presidente en ausencias temporales máximas de tres meses.
- II. Auxiliar al Presidente en el desempeño de su cargo. en todas las negociaciones que emprenda a nombre de la Asociación.
- III. Corresponsabilizarse de los bienes de la Asociación.
- IV. Vigilar que los integrantes del Consejo Directivo y de las Comisiones, cumplan debidamente con su encargo
- V. Presidir las sesiones del Consejo Técnico, encargarse de la actualización profesional y tecnológica, realización de congresos o simposios.
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación y las que sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- VII. Llevar el seguimiento de los programas y actividades de las Comisiones que se hayan creado.
- VIII.- Mancomunar su firma con la del Tesorero para otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos u Operaciones de Crédito.
- IX.- Para abrir y cancelar, en conjunto con el Tesorero cuentas bancarias a nombre de la Asociación.

Artículo 47.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente de Relaciones Institucionales, del Consejo Directivo.

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de su cargo. en todas las negociaciones que emprenda a nombre de la Asociación.
- II. Corresponsabilizarse de los bienes de la Asociación.
- III. Vigilar que los integrantes del Consejo Directivo y de las Comisiones, cumplan debidamente con su encargo.
- IV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación y las que sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- V. Llevar el seguimiento de los programas y actividades de las Comisiones que se hayan creado.
- VI. Presidir a las sesiones del Consejo Consultivo, promover, cabildear, asesorar y asistir a todas las reuniones de las dependencias, órganos, poderes y entidades gubernamentales y financieras que inciden en el ámbito de la asociación para cuidar los intereses de la misma y procurar mejoras en leyes, reglamentos y demás normatividades concurrentes.
- VII. Difundir los trabajos desarrollados por el Consejo Directivo.
- VIII. Mancomunar su firma con la del Tesorero otorgar y suscribir títulos de crédito en términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos u Operaciones de Crédito.
- IX. Para abrir y cancelar, en conjunto con el Tesorero cuentas bancarias a nombre de la Asociación.



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

Artículo 48°.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo Directivo.

- I. Organizar y mantener el archivo de la Asociación, así como el inventario de todos sus bienes.
- II. Dar constancia de los actos ejecutados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo, así como expedir toda clase de certificaciones relativas a asuntos de la Asociación que les sean solicitadas por los miembros.
- III. Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- IV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Artículo 49°.- Si con carácter definitivo se carece de Secretario o de Tesorero, asumirán el cargo el Subsecretario o el Subtesorero, respectivamente, quienes concluirán el periodo de los titulares.

Artículo 50°.- Son facultades y obligaciones del Subsecretario del Consejo Directivo.

- I. Preparar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo corriendo invitación a la Junta de Honor.
- II. Redactar las actas de la Asamblea General, y asentarlas en el libro correspondiente.
- III. Dar lectura, al inicio de las reuniones mencionadas en la fracción anterior, del acta correspondiente a la Asamblea anterior.
- IV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de La Asociación, y las que le sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

Artículo 51°.- El Subsecretario auxiliara en sus funciones al Secretario de la Asociación y lo sustituirá en sus ausencias temporales.

Artículo 52°.- Son facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo Directivo.

- I. Manejar las finanzas de la Asociación, conservando en forma detallada el respectivo estado de cuentas que deberá registrar en el libro correspondiente, haciéndolo público dos veces al año por medio del órgano informativo de la Asociación y en Asamblea General de Asociados.
- II. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, expedir los comprobantes de pago, realizar todas las actividades inherentes a este cargo.
- III. Gestionar apoyos financieros que coadyuven al logro de los objetos de la Asociación.
- IV. Mancomunar su firma con la del Presidente o de los Vicepresidentes para otorgar y suscribir títulos de crédito.
- V. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales de la Asociación.
- VI. Formular el proyecto del presupuesto anual de la Asociación, llevar a cabo su ejercicio y rendir los informes relacionados con el mismo.
- VII. Vigilar que las erogaciones por concepto de gastos correspondan a pagos cuyo monto sea el menor posible, de acuerdo a las condiciones del mercado y a los estándares de calidad requeridos y cerciorarse de que se hayan llevado a cabo con toda oportunidad.



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

- VIII. Representar legalmente a la Asociación con las facultades precisadas en el Artículo 41 Fracciones II, III, IV, VI y VII, sin perjuicio de las demás contenidas en el mencionado artículo.

Artículo 53º.- Son facultades y obligaciones del Subtesorero del Consejo Directivo.

- I. Sustituir en sus ausencias temporales al Tesorero y ocupar el cargo en caso de su vacante.
- II. Auxiliar al Tesorero en el desempeño de su cargo.
- III. Mantener un registro actualizado de los miembros de la Asociación y expedir las constancias de acreditación correspondientes.
- IV. Efectuar los envíos de circulares y comunicaciones dirigidas a los miembros de la Asociación.
- V. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación y las que sean conferidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

III.- DE LA JUNTA DE HONOR.

Artículo 54º.- La Junta de honor estará integrada por cinco miembros, de los cuales al menos cuatro, deberán ser representantes de Asociados Activos

Para ser electos miembros de la Junta de honor deberán:

- I. Los socios activos, estar al corriente de sus obligaciones para con la Asociación.
- II. Ser propuestos a través de una carta de apoyo por al menos el 15% de los socios activos.

La Junta de Honor estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Sólo la Presidencia de la Junta de Honor podrá ser ocupada por un tercero que no sea al momento de la elección, socio activo de la Asociación.

Artículo 55.- La Junta de Honor en su primera sesión propondrá de entre los representantes de la Asociados Activos al Contralor de la asociación quien será ratificado por la Asamblea General de asociados y quien deberá cumplir con la fracción I del artículo 54.

Artículo 56.- El Contralor de la asociación tendrá las siguientes funciones:

- I.- Inspeccionar en cualquier tiempo las cuentas, documentos, valores y bienes de la Asociación.
- II. Vigilar el registro de Operaciones e intervenir en la formulación del Balance Anual presentando su recomendación y opinión sobre el mismo en la Asamblea General de asociados.

Artículo 57º.- Atribuciones de la Junta de Honor.

- I. Ser el órgano de vigilancia del buen desempeño del Consejo Directivo y contar con toda la información y medios necesarios que requiera para el desempeño de sus funciones, dicha información deberá ser solicitada al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

- II. Revisar a petición del Consejo Directivo de la Asociación el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del Código de Ética y someter a la Asamblea General de Asociados su dictamen para que esta resuelva lo conducente.
- III. Efectuar en caso justificable, una auditoria externa, a la administración contable del Consejo Directivo de la Asociación para su análisis y evaluación.
- IV. Propugnar por el decoro y buen nombre de la Asociación y por que la conducta de sus Asociados incluyendo la propia no se aparte de las normas que establezcan los Estatutos y el Código de Ética.
- V. Estudiar y dictaminar acerca de la conveniencia de la defensa de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación o de cualquiera de las unidades de valuación asociadas, que fuere acusado ante los Tribunales Civiles o Penales, respecto de quien se hagan imputaciones que afecten su decoro o buena reputación, desde el punto de vista profesional. Esta defensa deberá recomendarse a solicitud del interesado, o en su defecto, se hará de oficio cuando menoscabe el prestigio o interés de la propia Asociación o de las unidades de valuación asociadas a esta. En caso de procedencia se auxiliará de manera consultiva y de gestoría en la defensa técnica y legal correspondiente.

En ningún caso la Asociación apoyará en forma económica la defensa legal o técnica de los asociados.
- VI. La Asamblea General Extraordinaria con base en el Desempeño Ético y profesional de los miembros de la Junta de Honor, juzgara y sancionara lo conducente, pudiendo requerirles a los miembros de esta Junta su renuncia si el caso lo amerita.
- VII. Dictaminará las sanciones a que se hagan acreedores los Asociados que infrinjan la normatividad que rige a la Asociación, conforme al Reglamento que para tal fin se emita. Cuando la sanción implique la expulsión de un Asociado, la misma deberá ser ratificada por la Asamblea General de Socios, en la cual tendrá derecho a exponer su réplica el asociado a quien se aplicaría la sanción. Si la Asamblea no ratifica la expulsión, quedará en firme la sanción inmediata inferior que prevea este estatuto o los reglamentos de la Asociación.
- VIII. Cuando el asunto lo amerite, solicitar al Consejo Directivo que convoque a Asamblea General Extraordinaria o convocar ella misma, cuando se lo solicite por escrito un mínimo del 5 por ciento de los Asociados Activos.
- IX. Asistirá, con voz pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo y vigilará que estas se desarrollen conforme a lo previsto en el Orden del Día, en este Estatuto y en sus Reglamentos.
- X. Para cumplir con sus funciones, La Junta de Honor sesionara en privado cuando lo juzgue conveniente.
- XI. Cuando tenga que resolver sobre un caso en el que alguno de los miembros de La Junta de Honor sea parte interesada por haber sido cuestionada su conducta o se hubiera presentado un pedido de investigación en su contra o porque su representada pudiera verse afectada favorable o



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

desfavorablemente en los asuntos a tratar, este será excluido de la deliberación y de la votación.

- XII. La Junta de Honor, en el ejercicio de sus responsabilidades, realizara todas aquellas actividades adicionales que convengan para la buena marcha de la Asociación, siempre y cuando estas se apeguen a lo establecido en estos Estatutos, en sus reglamentos y en los Acuerdos emanados de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- XIII. Inspeccionar en cualquier tiempo las cuentas, documentos, valores y bienes de la Asociación.
- XIV. Vigilar el registro de Operaciones e intervenir en la formulación del Balance Anual presentando su recomendación y opinión sobre el mismo en la Asamblea General de asociados.
- XV. Proponer al Contralor de la Asociación a la asamblea general para su ratificación

Artículo 58º.- Corresponde a la Junta de Honor dictaminar respecto a los asuntos que afecten el prestigio e imagen de la Asociación y de los que sean sometidos a su consideración por conducto de la Asamblea General o del Consejo Directivo.

Artículo 59º.- La Junta de Honor se reunirá cuando su Presidente lo juzgue necesario o a petición que, por escrito, le haga el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 60º.- La convocatoria para reunir a la Junta de Honor deberá ser notificada por conducto del Secretario de la Asociación en los domicilios de sus integrantes o en los correos electrónicos que estén registrados en la Asociación, siempre y cuando en este último caso, se haya recibido un acuse de recibo por parte del notificado.

Artículo 61º.- De las Sanciones y su Aplicación.

Los casos sancionables son aquellos que se derivan del incumplimiento de este Estatuto, de sus Reglamentos y del Código de Ética, los cuales rigen la actuación de los Asociados, en tal caso la Junta de Honor actuará conforme al siguiente procedimiento o a lo que establezcan los Reglamentos que a tal fin hubieran sido aprobados por la Asamblea General de Socios

- I. Recibirá la solicitud escrita de denuncia o pedido de investigación, acompañada por los elementos que sustenten tal solicitud.
- II. Investigará el caso y analizara las agravantes y atenuantes.
- III. Si procede, informara al Asociado y escuchara sus alegatos, levantando un acta.
- IV. Evaluara los argumentos de las partes.
- V. Deliberará y resolverá lo conducente, informado previamente y por escrito al Consejo Directivo.
- VI. Informará a las partes los resultados de su deliberación, en un plazo que se establecerá de acuerdo con la naturaleza del caso. Las sanciones a las que puede ser acreedor un Asociado son las siguientes:



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

- a. Apercibimiento
- b. Suspensión de sus derechos en la Asociación por un plazo de 6 a 12 meses, dependiendo de la naturaleza de la falta y de los antecedentes profesionales y gremiales del infractor.
- c. Suspensión de sus derechos en la Asociación por un plazo de 13 a 24 meses, dependiendo de la naturaleza de la falta, de su reincidencia y de los antecedentes profesionales y gremiales del infractor.
- d. Suspensión definitiva del miembro de la Asociación, notificando el asunto a las Instancias Reguladoras de la Valuación y a otras Sociedades de Valuadores con las que mantengan relaciones.
- e. Cuando La Junta de Honor compruebe que la acusación en contra de un Asociado es dolosa y que persigue otros fines ajenos a los intereses gremiales y profesionales de la misma, se abstendrá de intervenir, turnando el asunto a las autoridades competentes.

Artículo 62°.- Obligaciones de los Miembros de La Junta de Honor.-

- I. Asistir personal y puntualmente a las Sesiones de La Junta de Honor y del Consejo Directivo.
- II. Atender las actividades propias de su cargo y las comisiones especiales que le sean encomendadas por el Presidente de La Junta de Honor.
- III. Representar a la Asociación ante terceros, en eventos y actividades relacionadas con la posición que ocupa en La Junta de Honor.
- IV. En caso de ausencia no justificada a tres sesiones consecutivas de cualquiera de los miembros de la junta de honor, podrá ser reemplazado por alguno de los miembros restantes de la propia junta y estos elegirán de entre los asociados un nuevo representante.

Artículo 63°.- Serán Facultades y obligaciones del Presidente de La Junta de Honor.

- I. Convocar y presidir las Sesiones de La Junta de Honor.
- II. Cuando lo juzgue pertinente, solicitar reunión conjunta extraordinaria con el Consejo Directivo, explicando las razones de dicha solicitud.
- III. Firmar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, los dictámenes de las sanciones a que se hagan acreedores los Asociados que infrinjan la normatividad que rige a la Asociación.
- IV. Firmar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, los diplomas que acreditan el ingreso de nuevos Asociados.
- V. Formular y expedir las Convocatorias y Orden del Día de las Sesiones de La Junta de Honor, consignar en Actas sus Acuerdos y transmitirlos a quien corresponda.
- VI. Colaborar con el Vicepresidente de La Junta de Honor en la elaboración y seguimiento de los Dictámenes que esta emita.
- VII. Entregar los documentos de La Junta de Honor al Archivo General de la Asociación.
- VIII. Ejercer el derecho a voto de calidad en las reuniones mencionadas en la fracción anterior.

Artículo 64°.- El periodo de gestión de La Junta de Honor será bianual, electo en años pares, iniciando su gestión el 1º. de enero del siguiente año non. Sus miembros no podrán ser reelectos por otro periodo – salvo que se trate de Socios Honorarios - sino hasta después de dos años, pudiendo luego ser elegibles cuantas veces sea propuesta su candidatura.

IV.- DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 65°.- El Consejo Consultivo estará integrado por “Consejeros”, que serán todos los ex-presidentes de los Consejos Directivos y Junta de Honor de la Asociación. El carácter de integrante del Consejo Consultivo, no se pierde aún cuando se verifiquen alguno de los supuestos contemplados en el Art. 45.

Será Presidente del Consejo Consultivo el Presidente Saliente del Consejo Directivo y Vicepresidente el Presidente Saliente de la Junta de Honor.

El Secretario del Consejo Consultivo será elegido entre los integrantes del mismo, ocupando los demás miembros el cargo de vocales.

Artículo 66°.- Funciones del Consejo Consultivo.

- I. Servir de órgano de consulta del Consejo Directivo de la Asociación y de los órganos de gobierno de la Asociación misma.
- II. Asesorar al Consejo Directivo de la Asociación en los asuntos que le sean solicitados.
- III. Presentar al Consejo Directivo y a la Junta de Honor de la Asociación, las recomendaciones que estime convenientes.
- IV. Colaborar con el Consejo Directivo en la elaboración de los Reglamentos de la Asociación.
- V. Dar seguimiento con el Consejo Directivo de la Asociación en funciones a los programas inconclusos del Consejo Directivo saliente.
- VI. Asesorar al Presidente en todos aquellos aspectos relacionados con la buena marcha de la Asociación.

Artículo 67°.- El Consejo Consultivo se reunirá a petición del Presidente de la Asociación o por propia iniciativa, siendo válidas sus resoluciones cuando las mismas sean aprobadas por al menos el 50% de los miembros participantes en las respectivas sesiones. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá voto de calidad.

V.- DEL CONSEJO TÉCNICO.

Artículo 68°.- El Consejo Técnico es un órgano consultivo de la Asociación y estará integrado por profesionales de la valuación y de disciplinas afines y/o complementarias, que acrediten su especialidad y experiencia el Consejo Directivo.

Su finalidad es elevar la calidad de la práctica de la valuación mediante la investigación, desarrollo y capacitación en la materia.

Artículo 69°.- Estructura.

- I. El Consejo Técnico funcionara como cuerpo colegiado de la Asociación, bajo la coordinación de una Mesa Directiva integrada por cinco Consejeros, designados por la Asamblea General y a propuesta del Consejo Directivo.
- II. Los cinco Consejeros deberán ser representantes titulares o suplentes de los Asociados Activos, Afiliados o de Honor de la Asociación, con una antigüedad de cinco años en la misma. De entre ellos, el Consejo Directivo nombrará al Coordinador de este Consejo, escuchando a tal fin las propuestas que emitan los miembros de la Junta de Honor y del Consejo Consultivo.
- III. Los Consejeros desempeñaran su cargo durante el mismo periodo del Consejo Directivo que los propuso, pudiendo ser ratificados tantas veces como sea necesario, en función de su desempeño y de los trabajos que tengan encomendados.
- IV. El Consejo Técnico estará organizado por Comisiones, una por cada tema o especialidad. El Coordinador de cada Comisión será designado por la Mesa Directiva, entre los Miembros de la Consejo Técnico que acrediten la más amplia preparación y experiencia en cada tema o especialidad.

Artículo 70°.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar el marco Jurídico y normativo que rige a la valuación, generando recomendaciones para que la Asociación promueva reformas y/o adiciones que contribuyan a elevar la calidad de la práctica valuatoria.
- II. Desarrollar los estudios y proyectos valuatorios encomendados directamente a la Asociación.
- III. Prestar asesoría especializada a los Asociados y a las terceras instancias que lo soliciten.
- IV. Actuar como “tercero en discordia” en los casos de controversia sobre avalúos realizados por Asociados.
- V. Colaborar en la elaboración de los planes y programas de estudio para la capacitación y actualización de conocimientos de los Asociados.
- VI. Colaborar en la revisión y aprobación de los contenidos de los cursos y seminarios que imparte la Asociación.
- VII. Representar a la Asociación en las reuniones técnicas a las que sea convocada.
- VIII. Atender las demás funciones técnicas que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.
- IX. Los coordinadores de comisiones dentro del Consejo técnico podrán proponer al Consejo directivo la contratación o invitación para su aprobación de las personas físicas o morales idóneas para los trabajos comisionados.

Artículo 71°.- Limitaciones.

- I. Todos los Asociados podrán actuar como promotores de los servicios que preste la Asociación, siempre y cuando se apeguen a los Programas que hayan sido aprobados por la Asamblea General de asociados.



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

- II. La Mesa Directiva del Consejo Técnico analizara las propuestas presentadas por dichos promotores y, de común acuerdo con cada uno, establecerá su viabilidad y requerimientos. Dichas propuestas, ya integradas con sus programas y presupuestos, deberán ser sometidas por el Coordinador del Consejo Técnico a la aprobación del Consejo Directivo de la Asociación.
- III. Los Acuerdos de la Mesa Directiva del Consejo Técnico se suscribirán por consenso o por mayoría simple de votos de sus integrantes, con voto de calidad para su Coordinador en caso de empate. Cuando dichos Acuerdos rebasen los programas y presupuestos que les hayan sido aprobados por la Junta Directiva; el Consejo Técnico los volverá a someter a su autorización.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES Y EL PROCESO ELECTORAL.

- Artículo 72º.-** Con el Objeto de coordinar y llevar a cabo los procesos de las elecciones de los Órganos Directivos de la Asociación, la Junta de Honor se constituirá en Comisión de Elecciones.
- Artículo 73º.-** De acuerdo con los Artículos 38 y 54 de los presentes Estatutos se elegirán los integrantes del Consejo Directivo y Junta de Honor por el término de dos años, por voto escrito, individual y directo que los asociados emitirán desde el lugar donde se encuentren, siempre que sea debidamente autenticado por cualquiera de los medios tecnológicos disponibles.
- Artículo 74º.-** A más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año, el Presidente de la Junta de Honor declarará instalado el Consejo Electoral.
- Artículo 75º.-** Funciones de la Comisión Electoral
- I. Formular el padrón electoral, que consistirá en una lista con el nombre, la clave SHF o su equivalente y la dirección de cada uno de los socios con derecho a voto. Precisar las modalidades en que se deberá llevar a cabo el proceso electoral, dentro de las normas y lineamientos establecidos por los Estatutos y su Reglamento.
 - II. Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad, de acuerdo con los Estatutos, el reglamento y las normas y modalidades acordadas por el propio Consejo Electoral.
 - III. Llevar a cabo el recuento de los votos.
 - IV. Emitir un dictamen de acuerdo con el resultado del escrutinio y los acontecimientos durante el proceso electoral.
 - V. El Consejo Electoral, por causas muy graves, está facultado para declarar nula la elección cuando así lo acuerden por lo menos tres de sus miembros.
En este caso se convocara nuevamente a elecciones siguiendo el procedimiento establecido por los Estatutos y el Reglamento.
- Artículo 76º.-** El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo en las fechas que fije su Presidente. Estas sesiones podrán ser presenciales o virtuales. Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio Presidente, o a solicitud escrita de tres o más de sus miembros.



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

- I. Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros. Corresponderá al Presidente del Consejo Directivo comunicar a este, dichos acuerdos y darles cumplimiento en lo que le corresponda.
- II. El Consejo Electoral se establecerá en sesión permanentemente desde un día antes de las elecciones, hasta emitir su dictamen sobre la elección.
- III. Todos los documentos emitidos por el Consejo Electoral deberán estar firmados, al menos por el Presidente y el Secretario de este Consejo.

Artículo 77º.- Como máximo, en el tercer martes del mes de Septiembre de cada año de elecciones, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los miembros, invitándolos a proponer candidatos para ocupar los diferentes puestos de elección de los órganos de gobierno de la asociación en el periodo siguiente. La convocatoria deberá especificar la fecha límite para su postulación, registro de planillas y de las propias elecciones, los requisitos que deberán llenarse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral, simultáneamente se publicará y difundirá el padrón total de los socios especificando los activos, mismo que a partir de ese momento ya no podrá sufrir ninguna modificación, salvo por los supuestos previstos en el Art. 45º para los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 78º.- Postulación de planillas

- I. La postulación de candidatos se hará por escrito y por planilla completa; será necesario para obtener el registro de planillas que la solicitud respectiva se haga ante el Consejo Electoral, mediante escrito firmado por un grupo no menor del 15% de los miembros con derecho a votar en las elecciones, en dicho escrito constará la aceptación firmada de los candidatos para desempeñar los cargos para los cuales hayan sido propuestos. Un candidato postulado en una planilla, no podrá figurar en otra del mismo año. El límite para registro será el tercer martes del mes de Octubre de cada año de elecciones, a las 20:00 horas en las oficinas de la sede de la Asociación.
- II. Los miembros del Consejo Directivo – salvo en los casos que prevén restricciones para la reelección – podrán formar parte de alguna de las planillas. El simple hecho de que alguno de estos funcionarios acepte figurar en una planilla, causará efecto de renuncia con carácter irrevocable a su cargo en dicho órgano.
- III. Registrada la planilla, ningún miembro de ella podrá retirarse. En caso de fallecimiento de alguno de los candidatos durante el periodo electoral, los mismos miembros que constituyen la planilla pueden proponer sustituto por escrito.
- IV. Todos los candidatos postulados deberán cumplir con los requisitos señalados en cada caso en los Estatutos de la Asociación.
- V. El Consejo Electoral dará por igual a todas las planillas registradas, la información, instrucciones y ayudas convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad.
- VI. No se podrá apoyar a más de un candidato o planilla para un mismo cargo. En caso de que un socio activo emita carta de apoyo para dos o más candidatos a un mismo cargo de elección, se considerarán como inválidas todas las cartas emitidas.



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

Artículo 79°.- Las elecciones para renovar el Consejo Directivo o Junta de Honor se efectuarán el segundo martes del mes de Noviembre de cada año de elecciones.

Artículo 80°.- En lo relativo al proceso de elecciones se estará a lo que establezca el reglamento de elecciones de la Asociación

- I. La votación para elecciones de cualquier cargo de los órganos de la Asociación se efectuará de acuerdo con los Estatutos, el reglamento y las normas, modalidades y lineamientos que para el efecto establezca el Consejo Electoral, los cuales deberán ser dados a conocer en la convocatoria y en las comunicaciones que oportunamente circule el propio Consejo Electoral a través de los representantes de las planillas.
- II. Las cédulas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Electoral, debidamente marcadas, y se entregaran en la fecha señalada a todos los miembros con derecho a votar.
- III. El voto será secreto y depositado personalmente en las urnas por el representante legal. Para aquellos Asociados activos que por razones de domicilio o por así convenir a sus intereses, prefieran realizar el voto electrónico, serán conscientes de que pierden el privilegio de secrecía al tenerse que hacer público el sentido de su voto. En el supuesto anterior el Representante Legal del Asociado, deberá remitir mediante cualquier medio electrónico -correo electrónico, facsímil, etc.- una carta en hoja membretada con su voto, con el contenido del formato establecido, adjuntando su firma digitalizada y la declaración de su voluntad de emitir su voto a favor de la plantilla de su elección, tanto para el Consejo Directivo, como para la Junta de Honor, misma que será leída al realizar el recuento de los votos por el Comité Electoral. Deberá contener su dirección electrónica, teléfonos donde se le pueda localizar el día de la elección a fin de que, en caso de duda o inconformidad de alguna planilla, se confirme el sentido de su voto.
- IV. La votación terminará el día fijado para la elección a las 20:00 horas, y el recuento se hará inmediatamente después, en sesión del Consejo Electoral, con asistencia de hasta dos observadores representantes de cada planilla que hayan sido designados por la misma en el momento de su registro, quienes solo acudirán con voz en la sesión de escrutinio.
- V. Terminado el escrutinio se levantará el acta haciendo constar el resultado; el acta será firmada obligatoriamente por todos los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las planillas que así lo deseen. El Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla triunfante.

Artículo 81°.- El resultado de las elecciones para el Consejo Directivo, se comunicará a las personas electas por escrito, a todos los asociados, a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. o su equivalente y pudiendo dársele la difusión que se estime conveniente. Las personas electas tomarán posesión de sus cargos el 1º de Enero del siguiente año.

Artículo 82°.- Si vencido el plazo previsto en el Art. 78 para la presentación de planillas, no se hubiera presentado ninguna, se considerará automáticamente prorrogado el plazo de todos los integrantes del Consejo Directivo y/o Junta de Honor, hasta el momento en que se celebre la siguiente Asamblea General de Socios, misma que deberá convocarse en un plazo máximo de treinta días a partir del vencimiento de la fecha de



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

registro de planillas, en la que se deberán acordar las medidas que se entiendan conducentes para evitar la acefalía de la Asociación.

Artículo 83°.- Los aspectos no contemplados por estos estatutos serán resueltos por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Electoral y su decisión será inapelable

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 83°.- El Patrimonio de la Asociación estará integrado:

- I. Por las cuotas de los asociados.
- II. Subsidios y donativos, subvenciones o herencias y legados que la Asociación reciba.
- III. Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos conforme a la Ley, así como útiles y enseres propiedad de la Asociación.
- IV. Por cualquier otro ingreso proveniente de sus actividades.
- V. Cuotas de admisión, de nuevos miembros.
- VI. Rendimientos de toda índole, de su propio patrimonio.
- VII. Subvenciones de organismos y entidades privadas, que carezcan de ánimo de lucro.
- VIII. Rendimiento de las publicaciones, que se puedan editar.
- IX. Rendimientos, consecuencia de la realización de cursos de formación profesional.
- X. Aportaciones, de carácter extraordinario que puedan realizar los miembros asociados, como consecuencia de acuerdos adoptados en Asamblea General.
- XI. Las donaciones, legados y subsidios que le fueren concedidos.
- XII. Los intereses y rentas producidos por los bienes muebles, inmuebles, títulos, depósitos y todos otros que llegue a poseer la Asociación.
- XIII. Todos aquellos recursos que no fueran prohibidos por la ley ni sean incompatibles con la naturaleza de la Asociación.
- XIV. Los ingresos que obtenga con motivo de la celebración de seminarios, conferencias, congresos, consultorías, asesorías y demás actos de índole semejante.
- XV. Las demás percepciones que por otros conceptos obtenga.
- XVI. Todos los ingresos y egresos necesarios para la operación y permanencia de la Asociación someterse a la aprobación del Consejo Directivo.
- XVII. Y todos los que el Reglamento de régimen económico de la Asociación contemple.

Artículo 84°.- El patrimonio de la Asociación podrá aumentar o disminuir, en razón de las aportaciones que se perciban para la realización de su objeto. Todos los ingresos que reciba la Asociación se destinarán íntegramente a sostener y fomentar las actividades propias de su objeto, de acuerdo con los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 85°.- La Asociación se disolverá en los siguientes casos:

- I. Cuando se reduzca a menos de diez el número de asociados activos.
- II. Por alguna de las causas previstas en estos estatutos o en las Leyes aplicables.
- III. Por el consentimiento de las tres cuartas partes de los Asociados Activos, expresado en Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada expresamente con este objeto.
- IV. La imposibilidad de realizar el objeto para la cual fue constituida.

Artículo 86°.- En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicaran conforme lo determine la Asamblea Extraordinaria de Asociados. Si quedara un remanente, este se deberá aplicar a otra Asociación con un objeto similar a la presente, y que esté autorizada a recibir donativos en los términos, que sea escogida por la Asamblea General en la cual se decida la disolución de la Asociación. El contenido de este Artículo es irrevocable.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS MODIFICACIONES A ESTE ESTATUTO.

Artículo 87°.- Las modificaciones al Estatuto de la Asociación serán propuestas por el Consejo Directivo, quien las enviara por escrito a todos los miembros de la Asociación con quince días de anticipación a la fecha en que se vayan a discutir en una Asamblea General Extraordinaria.

Cuando un mínimo de diez miembros de la Asociación proponga alguna modificación al Estatuto, la enviarán al Presidente en un escrito firmado. En la Asamblea General Extraordinaria se discutirán las modificaciones propuestas y se someterán a voto de la Asamblea.

CAPÍTULO NOVENO

VARIOS

REGLAMENTOS.

Artículo 88°.- La regulación y aplicación de los presentes Estatutos se determinara de acuerdo a los Reglamentos que al efecto se expidan, los cuales no podrán oponerse a este ordenamiento.



ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**

EXTRANJERIA

Artículo 89.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o de cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

VALIDEZ DE LAS JUNTAS, REUNIONES O SESIONES

Artículo 90.- En cualquier lugar de este Estatuto en que se haga referencia a Junta, Reunión o Sesión – excepto en los referidos a las Asambleas Generales, deberá entenderse que las mismas podrán ser tanto presenciales como virtuales (telefónicamente, chats, video conferencias, etc.). En este último caso si correspondiera emitir un voto, el mismo deberá ser dirigido por correo electrónico al Presidente del Consejo Directivo cubriendo los requisitos mínimos para su autenticación por cualquiera de los medios tecnológicos disponibles y estableciendo claramente un plazo para su recepción y validación, que no podrá exceder de 24 horas posteriores a la fecha de su realización, notificando a los participantes el resultado en las 24 horas posteriores al vencimiento de este término.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Las presentes modificaciones fueron aprobadas en la Asamblea General de Asociados celebrada en la ciudad de México, D.F. el día 06 de junio de 2011 y entrarán en vigor al día siguiente a su aprobación.

ANUVAC

**Asociación Nacional de
Unidades de Valuación A.C.**